

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: *"(...) me gustaría consultar sobre la información del Consejo Económico y Social. Los anteproyectos de ley que se desarrollaron durante su funcionamiento"*.
2. Mediante resolución de día cinco del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado"*. Asimismo, *aclare cuales son los anteproyectos que requiere cuando en su solicitud relaciona "desarrollados" – a iniciativa del CES, los sometidos a su consideración para dictamen, entre otros-*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día seis del mes y año que prosigue, la peticionaria presentó la solicitud de información debidamente firmada y delimitó su pretensión de acceso a la información, a efecto de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante proveído de fecha nueve de mayo del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la peticionaria.
5. Por auto de las once horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada

por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITADA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República –en adelante STPP–, el detalle de la información pretendida por la peticionaria.

En su respuesta, se adjugó "(...) la información requerida no se encuentra en poder de esta Secretaría; no obstante ello, a efecto de coadyuvar con la atención del mismo, nos encontramos gestionando la información correspondiente ante el PNUD, en tanto dicho organismo realizó el apoyo técnico del CES durante toda su existencia y conservó la documentación correspondiente". De ahí que, corresponde hacer del conocimiento a la peticionaria -por medio de este proveído- la respuesta ofrecida en relación a su petición de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada en relación a su petición de información.
3. *Estese* a lo que dispuesto por la Secretaría Técnica y de Planificación de esta Institución, en cuanto al ofrecimiento de gestionar ante el PNUD la información de interés de la peticionaria, la cual se le notificará oportunamente.
4. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de junio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de mayo del año curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: *"(...) me gustaría consultar sobre la información del Consejo Económico y Social. Los anteproyectos de ley que se desarrollaron durante su funcionamiento"*.
2. Mediante resolución de día cinco de mayo del año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado"*. Asimismo, *aclare cuales son los anteproyectos que requiere cuando en su solicitud relaciona "desarrollados" – a iniciativa del CES, los sometidos a su consideración para dictamen, entre otros-*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día seis de mayo del año que prosigue, la peticionaria presentó la solicitud de información debidamente firmada y delimitó su pretensión de acceso a la información, a efecto de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante proveído de fecha nueve de mayo del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la peticionaria.
5. Por auto de las once horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información.
6. A través de resolución de las once horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se hizo de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada la Secretaría Técnica y de Planificación de la esta Institución, en cuanto: *"a que a pesar que la información requerida no se encuentra en poder de dicha Secretaría, a efecto de coadyuvar con la atención del mismo, gestionaría la información correspondiente ante el PNUD, en tanto dicho organismo realizó el apoyo técnico del CES durante toda su existencia y conservó la documentación correspondiente"* Concluyéndose, que al recibir la información por parte del PNUD ésta se entregaría a la peticionaria.



7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

En el caso de autos, mediante comunicación recibida en esta Oficina de Información y Respuesta el día diez del mes y año que transcurre, la Secretaría Técnica y de Planificación de esta institución envió la información que en relación a la pretensión de acceso a la información de la peticionaria recibió del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), consistente en: "(...)"

Listado de quienes integraron el Consejo Económico y Social

- *Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP)- 30 miembros*
- *Movimiento de Unidad Sindical y Gremial de El Salvador (MUSYGES)-10 miembros*
- *Frente Social por un Nuevo País (FSNP)- 10 miembros*
- *Concertación Popular por el Cambio (CPC) – 10 miembros*
- *Miembros de la Academia :*
 - Universidad de El Salvador*
 - Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"*
 - Universidad "Dr. José Matías Delgado"*
 - Universidad "Don Bosco"*
 - Fundación Nacional para el Desarrollo – FUNDE*
 - Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social- FUSADES*
 - Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo – FUNDAUNGO*
 - Fundación Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente – PRISMA*
 - Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, El Salvador-FLASCO,ES.*

Listado de acciones que realizó el Consejo Económico y Social, incluyendo los relacionados a dictámenes de anteproyecto de Ley.

- Dictamen 1/2011 del 18.03.2011 Sobre el "Anteproyecto de Ley Orgánica del Banco de Desarrollo de El Salvador"
- Dictamen 2/2011 del 30.08.2011 sobre el "Anteproyecto de Ley de Asocios Públicos Privados".
- Opinión sobre el "Anteproyecto de Ley de Fomento y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa". 13/12/2012
- Opinión sobre el "Proyecto de Ley de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional". 01/03/2013
- Valoraciones sobre el "Proyecto de Ley de Desarrollo Y Protección Social". 11/10/2013.

Presupuesto que durante su vigencia tuvo asignado el CES:

Monto total del proyecto	\$3,165,057.00
Fuentes de financiamiento:	
GOES	\$2,600,000.00
Gobierno de Noruega	\$ 107,377.10
PNUD	\$ 457,679.55

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Comuníquese a la peticionaria [REDACTED] el contenido de esta resolución.
2. Notifíquese a la interesada por el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
 Oficial de Información
 Presidencia de la República

